

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Habiéndose participado oficialmente por el Ministerio del Interior Imperial y Real de Austria Hungría haber transcurrido bastantes más días que los señalados al efecto por el convenio sanitario internacional de París de 1903 sin que haya vuelto á presentarse ningún nuevo caso de cólera en Caltaro; que las personas que se hallaban en observación han sido dadas de alta después de practicadas todas las medidas oportunas de desinfección y que ha resultado negativo el examen bacteriológico efectuado por dos veces en aquéllas, quedan sin efecto la circular de 16 de Agosto último («Gaceta» del 18) relativa al estado sanitario de la Plaza de Cattaro.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas de nuestro Consul, en la provincia de Rosario de Santa Fe se han desarrollado varios casos de peste. Lo comunico á V. E. para su co-

nocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, una plaza de Auxiliar numerario del tercer grupo, afecta á la Cátedra de Química biológica con su análisis, y preparación de sueros medicinales, dotada con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las

Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio que el súbdito español Prudencio Rodríguez Fernández, soltero, jornalero, natural de Redondela (Pontevedra), y poseyendo algunos bienes, ha sido internado en un Asilo de alienados.

Madrid 21 de Agosto de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 237 de 25 Agosto.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.945.

NATURAS DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.896.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Eugenio Machtelnick, vecino de San Sebastián, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Agosto último, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada *Empalme*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Sierra de Enmedio, diputación de Almerndricos; lindando por N. mina «La Pequeña»; por O. la misma mina y la «Abandonada» y por los demás lumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «La Pequeña», núm. 13.620; y desde el referido punto se medirán al N. magnético 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª E. 100; 4.ª á 5.ª S. 100; 5.ª á 6.ª E. 100; 6.ª á 7.ª S. 600; 7.ª á 8.ª O. 700; 8.ª á 9.ª N. 600, y 9.ª á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Septiembre de 1913.—José María Rubio.

Número 1.951.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL de la PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de Villanueva del Río Segura, puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo catorce de la ley de 23 de Marzo de 1906 referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este servicio repartirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día quince del presente mes al veinte del mismo exigiendo recibo de ellas á las personas que se encuentren en el domicilio ó á dos testigos.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes á Sección, Polígono, Número, Paraje, Linderos y Cultivos quedando á cargo del propietario las que contienen la Calidad, Extensión, Producto líquido, Contribución, Circunstancias especiales y Valores en Venta y Renta.

Dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación de este anuncio, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquéllas que conceptuen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar y bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurrido los treinta días si no que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el art. 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta Pericial extenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de las fincas cuyos gastos á razón de 2 pesetas heclárea, serán exigidos á los propietarios por la Administración de Hacienda.

Los propietarios que no puedan ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizara gustoso el personal en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 2 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Tercera sección.

úmero 1.950.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS		
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.		
1.º Gastos de representación...	62 50	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	145 83	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.900 »	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.366 66	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.470 79
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	154 16	
Material de estas comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	333 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la Ley de...	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	125 »	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES		
1.º Gastos de quintas.	624 53	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.253 40
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.250 »	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	
CAPÍTULO IV.—CARGAS		
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	630 19	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en...	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	1.000 »	1.706 21
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	34 36	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
APÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
1.º Junta provincial del ramo.	1.543 58	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.183 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.943 75	6.489 27
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
CAPÍTULO VI.—BENEFCENCIA		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	1.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.037 64	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	19.137 08	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	39.305 53
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.151 81	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena.	1.000 »	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	»	
CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA		
1.º Gastos de Cárceles.	5.130 91	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.130 91
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
GASTOS VOLUNTARIOS		
CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS		
Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
CAPÍTULO X.—CARRETERAS		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.666 66	1.837 49
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	
CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS		
Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	9.551 08	9.551 08
Valores fuera de presupuestos.	»	»
CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	
CAPÍTULO XVII		
Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
TOTAL GENERAL.		127.327 09

En Murcia a 9 de Agosto de 1913.—El Contador de fondos provinciales, José G.ª Villalba.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Danio.

Sesión de 30 de Agosto de 1913.

La Comisión acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 1.953.

Requisitoria.

Arcas García Juan, hijo de Juan y María, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, color sano, barba escasa, frente regular, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don Hipólito Martínez Parra, Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, en Cartagena.

Cartagena treinta y uno de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Hipólito Martínez.

Quinta sección

Número 1.652.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—*Términos municipales que a continuación se expresan.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.*

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 12 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BLANCA

Josefa Cano Valiente, 2'58 pesetas.

ABARAN

Fernando Gómez Martínez, 19'75 pesetas.

CIEZA

Joaquín Hoyo Masegosa, 65'95 pesetas.

VENTANAS

Joaquín Carrasco Canales, 2'41 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 26 de Mayo de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1 638.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Junio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

Semestrales

Bias Hernández, 2'80 pesetas.
Francisco Martínez González, 2'56
José Guerrero Rubio, 2'80.
Juan Hernández Celdrán, 2'54.
Josefa Reina Argüelles, 2'44.
José de San Nicolás Hernández, 2'92 pesetas.
Miguel Olmos Alcaraz, 1'75.
María Alcolea, 2'33.
Vicente Cuenca, 1'75.

SANTOMERA

Antonio Alcaraz Campillo, 2'91 pesetas.
Antonio Guillén Jiménez, 2'91.
Ambrosio Andúgar, 12'46.
Agustín Egea, 5'53.
Antonio Martínez Martínez, 2'96.
Antonio Palma, 4'13.
Antonio Martínez, 4'42.
El mismo, 2'91.
Ana Valero, 15'13.
Antonio Aguilar, 3'49.

DESCONOCIDOS

Francisco Hernández García, 5'55 pesetas.
Antonio García Salmerón, 11'94.
José Romero Pascual, 4'42.
José María Ibáñez Soler, 7'57.

José Munuera Gómez, 15'70.
Nicolás Cánovas Martínez, 5'24.
Cayetano Marin, 2'10.
Antonio García Flores, 6'52.
Manuel Martínez López, 1'80.
José Fuentes Bravo, 8'73.
María Gutiérrez, 7'04.
Joaquín Cascales, 1'63.
Sebastián Bautista García, 6'12.
José Soriano Alcaraz, 3'81.
Mariano Reina Pellicer, 3'03.
Francisco Carrasco Carrión, 7'57.
Manuel Abellán Menárguez, 11'94.
Pedro Escobar Cuevas, 6'70.
Francisco Garrigós, 15'62.
Antonio Martínez, 2'33.
Antonio Almansa Rosique, 6'70.
Juan García Murcia, 6'43.
Miguel Serna Cuevas, 5'01.
Josefa Aguilar Rabadán, 5'21.
Francisco Romero, 3'61.
Antonio Giménez Sánchez, 2'33.
Ramón García Melgar, 9'78.
Vicente Bernal, 3'78.
Francisco Caravaca Espin, 3'55.
Antonio Robles Martínez, 1'88.
Francisco García Espin, 2'44.
Antonio García Balmonte, 4'95.
Sebastián Mengual Fernández, 1'75.

Francisco Martínez, 2'04.
Antonio Bernabé, 7'57.
José Navarro, 5'82.
Antonio Martínez García, 4'93.
Francisco Martínez Melgar, 4'07.
Teresa Tovar Saura, 7'28.
Antonio Rodríguez, 1'52.
José Antonio Nicolás, 2'04.
Pedro Pérez López, 4'08.
Francisco Gómez Reyes, 6'40.
Antonio Nicolás, 4'37.
Francisco Vivancos Martínez, 4'07.

Ginés Roca Martínez, 4'13.
Juan Bautista Pérez, 4'65.
José Martínez Velasco, 6'51.
Francisco Gálvez, 4'19.
Antonio Pardo, 2'04.
Teresa Flores, 8'15.
Ramón Manrique Castillo, 4'07.
Antonio Vivancos, 3'78.
Francisco Parraga Soto, 3'81.
Viuda de Francisco Martínez Hernández, 5'59.
Ana Pérez Gómez, 2'80.
Francisco Martínez Gómez, 2'97.
Francisco Nicolás Olivares, 3'20.
Rafael Gálvez García, 2'45.
Juan Muñoz Pérez, 6'99.
José García Ortiz, 4'42.
Francisco Oiva García, 2'62.
Francisco Martínez Martínez, 3'78.
José García Aguilar, 13'97.
María Molina Toledo, 1'75.
Francisco Sánchez Alcaraz, 13'10.
José García Muñoz, 2'91.
Antonio Martínez Pardo, 4'54.
Francisco Cánovas Gómez, 2.
Francisco Pérez Gómez, 2'04.
Francisco Pérez Giménez, 7'13.
Juan Hernández Escobar, 7'45.
Francisco González Espin, 2'62.
Salvador García Garrigós, 20'66.
Antonio Gomarit, 3'96.
Francisco Melgar Carreño, 3'78.
Francisco Lorca García, 7'57.
Antonio García Jara, 3'78.
Francisco Brocal, 3'55.
José Hernández, 4'08.
Francisco Sáez, 9'60.
Agustín Espin Frutos, 4'37.
María Castillo Lucas, 2'62.
Francisco Martínez López, 2'32.
Miguel Pardo, 2'33.
Juan Valverde Laorden, 2'04.
José García Hernández, 7'57.
Juan López Muñoz, 4'83.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Julio de 1913.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.593.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.^a—*Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Pedro Carrillo de la Galera, 2'07 pesetas.
Ricardo Comellas Gómez, 1'78.
Leandro Sánchez García, 5'57.
Juan Meroño Cegarra, 5'69.
Pedro García Ros, 7'18.
Juan Martínez Martínez, 2'67.
Martín Martínez Jorquera, 4'40.
Leandro Bernal Conesa, 2'87.

MADRID

María del Carmen Vicente y Ortega, 3'02 pesetas.

VILLAROBLEDO

Manuel Medina Martínez, 2'42 pesetas.

PACHECO

José Soto Luján, 1'93 pesetas.

Semestrales.

FUENTE-ALAMO

Candelaria Nicolás Casanova, 1'18 pesetas.
Juana Ros Sánchez, 79.
Pedro Cayuela, 2'47.
Juan Díaz Manresa, 1'79.
Manuela Vera Ros, 99.
Francisco García Guzmán, 2'37.
Antonio Martínez Meroño, 1'39.
Lorenzo Díaz Murcia, 99.
Alfonso Espejo Martínez, 40.
Joaquín Penalver, 2'27.
José García García, 2'97.
Ginés Espejo Martínez, 99.
Luis Conesa, 1'88.
Antonio García Legaz, 60.
Juan Esparza Alcaraz, 79.
José García Gómez, 2'97.

LA UNION

Ginés Navarro Aznar, 1'79 pesetas.
 Fulgencio Sánchez Martínez, 1'97
 Francisco García Olmos, 1'97.
 Casimiro Sánchez Ros, 0'60.
 Dolores Guillén Sánchez, 2'18.
 Francisco López Marín, 0'20.
 Rosendo García, 0'20.
 Francisco Pastor López, 0'20.
 Francisco Cárceles, 0'99.
 Francisco Cánovas Ros, 1'18.
 Damián Otón Martínez, 1'18.
 Eladio Santos Sánchez, 2'37.
 Fulgencio Cárceles, 1'58.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid.
 Cartagena 9 de Julio de 1913 = El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.943.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Nota de los materiales empleados durante los días del 18 al 24 de Agosto, en las obras públicas municipales pendientes de terminación del cementerio de esta población.

Pts. Cts.

Francisco Hernández Gómez, por 48 cargos de piedra á 2 pesetas uno.	96 »
José Antonio Hernández Gómez, por 63 cahices y medio de yeso á razón de 2 pesetas el cahiz.	127 »
TOTAL	223 »

Importa esta nota de gastos de los materiales expresados, las figuradas doscientas veintitrés pesetas.
 Molina 29 de Agosto de 1913. = La Comisión de obras públicas, Manuel Martínez y José A. Espallardo. = V.º B.º: El Alcalde, Giner.

Octava sección.

Número 1.958.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado por ante la fe del autorizante, se tramita un expediente á instancia de Doña Lorenza Mazzuchelli Pérez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la villa de Aguilas, á fin de acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de las siguientes fincas:

1.ª Una casa marcada con el número cuatro, sita en la calle del Loro, hay Cánovas del Castillo, de la villa de Aguilas, compuesta de tres pisos, con el de tierra, y mide de fachada once metros treinta centímetros y de fondo treinta y un metros cincuenta centímetros, que hacen cuadrados trescientos cincuenta y cinco metros noventa y cinco decímetros; lindando por la derecha la calle del Arenal, á la que hace esquina; por la izquierda casa de Doña

Juana Romero, y por la espalda la calle de Pescadores; valorada en cinco mil pesetas.

2.ª Otra casa sin número, sita en la calle del Arenal de dicha villa de Aguilas, compuesta de dos pisos, con el de tierra, midiendo de fachada diez y siete metros sesenta centímetros, por diez metros ochenta centímetros de fondo, que hacen cuadrados ciento noventa metros ocho decímetros; y linda por la derecha la calle de Pescadores; por la izquierda otra casa del mismo caudal, y por la espalda la de Doña Juana Romero; valorada en cinco mil pesetas.

Las fincas anteriormente descritas las adquirió la Doña Lorenza, por habérselas adjudicado en parte de pago de sus aportaciones en la partición de bienes de su difunto esposo Don Raimundo Ruano Blázquez, aprobada por auto de diez y ocho de Julio de mil novecientos cinco, dictado por este Juzgado, y habiéndose solicitado por la recurrente, la inscripción á su nombre de dichas fincas, á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este tercer edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece. = Santiago Cardell. = Ante mí: Fulgencio Palomera.

Número 1.959.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado, á instancia del Procurador Don José Lapuente Alcázar, en nombre de Don Juan Jiménez Gálvez, contra Don José Pons Carrió, sobre cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta el día siete de Octubre próximo á la hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, los bienes siguientes:

Pesetas.

Una parte de hacienda llamada de Quero, sita en Cañadas de San Pedro, de este término, y sitio denominado Canteras, cuyos dos trozos, que se bastan, son: Uno de dos hectáreas, cinco áreas y veintiocho centímetros, equivalentes á diez y ocho tahullas, dos ochavas y veintiocho brazas; que linda Levante Don José Servet, antes Pascual Martí; Mediodía vía férrea; Poniente y Norte, Jaime Costa. En este trozo existe ochenta y tres plantones de almendra, una olivera, cuatro algarrobos grandes y uno mediano, y el resto de la finca que no ocupa arbolado dedicado al cultivo de cereales; tasado todo en mil doscientas veinte pesetas. 1.220

Otro trozo de tierra de la misma cabida que el anterior,

también de secano y situado en el citado partido; que linda Levante Don Francisco Servet, antes Don Rafael Ariza; Mediodía Don Jaime Pérez, antes Don Jaime Costa; Poniente herederos de Don Hipólito Martínez, antes Don Pascual Martí, y Norte herederos de Don Hipólito Martínez, antes Don Jaime Costa. Dentro de este perímetro existen diez y siete higueras de tamaño regular, tres oliveras plantones, un algarrobo y dos almendros; cuya finca casi en su totalidad está plantada de viña y el resto en blanco, dedicada al cultivo de cereales; tasado en dos mil ciento cincuenta y cinco pesetas. 2.155

TOTAL pesetas. 3.375

Advertencias:

1.ª Que los títulos de propiedad de dichos bienes suplidos por certificación de lo que respecto á ellos resulta en el Registro de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de que actúa para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia dos de Septiembre de mil novecientos trece. = C. Rafael Villabona. = El Secretario, Manuel Conejero.

Número 1.955.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Aledo de la Cruz Pascual, hijo de Pascual y de Práxedes, natural de Alhama, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado, con el fin de notificarle en expediente de ejecución de sentencia dictada contra el mismo en la causa número 131, del año 1096.

Cartagena treinta de Agosto de mil novecientos trece. = El Juez de instrucción, Ramón Cañete. = El Secretario, José Calvo.

Número 1.936.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Jordán Sánchez Pedro, natural de Fortuna, de estado soltero, profesión barbero, de veintisiete años, domiciliado últimamente en Puente Tocinos (Murcia), procesado por hurto de dinero, comparecerá en el

Pesetas

término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.949.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría

Habiendo tenido la Sala de gobierno de esta Audiencia por renunciante del cargo de Juez municipal suplente de Yecla á D. Pascual Candela Polo, por haber sido nombrado para otro cargo, ha acordado anunciar la vacante en el *Boletín Oficial*, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete tres de Septiembre de mil novecientos trece. = El Secretario de gobierno, José Maria Serna.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 0.25 á diez mil pesetas.
 Se abonan intereses á raz n de 1'90 annual.
 Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 30 AGOSTO DE 1913

Saldo anterior.	Pts.	15.020.278'55
Imposiciones durante la semana.	>	442.729'12
Suma.	>	15.463.007'67
Retegros.	>	445.694'75
Saldo.	>	15.017.312'92

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.